

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Exp.: 110013103037202000131 00

SE INADMITE la anterior demanda declarativa, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Dese cumplimiento al artículo 206 del C. G. P., estimando bajo juramento las cantidades y conceptos cuya condena pretende a través del presente proceso.

Precisar la pretensión 2° de la demanda, indicando la cantidad líquida que busca se le reconozca en el presente asunto.

Precise las cantidades y conceptos cuyo reconocimiento económico persigue con la demanda en mención.

Aclare el numeral 17 de las pretensiones, toda vez que no responde a una petición sino a una prueba a su favor.

Para los fines del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, infórmese el medio electrónico mediante el cual podrá contactarse a las partes y a los testigos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 053 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Prueba extraprocésal Rad. 110013103037202000130 00

Por Cumplir los requisitos legales se ADMITE a trámite la solicitud de prueba extraprocésal (exhibición de documentos), formulada por YAMID AHMAD SERNA frente a GALAXIA 311 S.A.S.

Para el efecto, se señala el día **11 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia donde el convocado deberá exhibir los documentos referidos en la solicitud. Dicho acto se realizará de manera virtual, en virtud a las directrices señaladas en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se informará oportunamente el canal mediante el cual se hará la respectiva conexión, o las partes podrán disponer del medio que a bien tengan.

Notifíquese la presente providencia, atendiendo los lineamientos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual deberá acreditarse oportunamente por el interesado.

Se reconoce al abogado CARLOS SANCHEZ CORTÉS como apoderado de la parte solicitante, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 053 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo Quirografario Rad. 110013103037202000129 00

SE INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese la constancia o comprobante de pago de las sumas que por concepto de seguro se reclaman en la demanda y están incorporadas en los pagarés base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 053 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Declarativo (pertenencia) Rad. 110013103037202000126

00

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión respecto del cual versa la demanda de pertenencia.

2.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de precisar el momento y la manera como los accionantes llegaron al predio cuya pertenencia se pretende.

3.- En lo posible, atendiendo lo señalado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, apórtese la dirección electrónica donde podrán ser ubicados los testigos citados, para efectos de recibir su declaración en el evento en que sea viable dar trámite a las audiencias establecidas en el ordenamiento.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 053 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo Quirografario Rad. 110013103037202000125 00

Reunidos los requisitos exigidos en los Arts. 82 y 442 del C. G. P., además que de los documentos aportados como base de la presente acción Ejecutiva se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los Arts. 430 y 431 *íbidem*.

RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA QUIROGRAFARIA DE MAYOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAIRO MAURICIO RODRÍGUEZ CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

1-. Por \$322.125, capital correspondiente al canon pendiente de pago desde el 25 de octubre de 2019, por el contrato de leasing No. 127776.

2-. Por \$2'181.796, como intereses corrientes causados y no pagados junto con el canon antes mencionado.

3-. Por \$325.302, capital correspondiente al canon pendiente de pago desde el 25 de noviembre de 2019, por el contrato de leasing No. 127776.

4-. Por \$2'178.619, como intereses corrientes causados y no pagados junto con el canon antes mencionado.

5-. Por \$328.511, capital correspondiente al canon pendiente de pago desde el 25 de diciembre de 2019, por el contrato de leasing No. 127776.

6-. Por \$2'175.410, como intereses corrientes causados y no pagados junto con el canon antes mencionado.

7-. Por \$331.751, capital correspondiente al canon pendiente de pago desde el 25 de enero de 2020, por el contrato de leasing No. 127776.

8-. Por \$2'172.710, como intereses corrientes causados y no pagados junto con el canon antes mencionado.

9-. Por \$335.023, capital correspondiente al canon pendiente de pago desde el 25 de febrero de 2020, por el contrato de leasing No. 127776.

10-. Por \$2'168.898, como intereses corrientes causados y no pagados junto con el canon antes mencionado.

11-. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de los cánones insolutos, conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

12-. Por los cánones que se generen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia o auto que ordene seguir la ejecución (art. 88 C. G. P.), los que deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento (art. 431 *íbidem*).

13-. Por los intereses moratorios causados sobre las mesadas antes referidas, a la tasa máxima legal permitida conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

OFÍCIESE a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Notifíquese a la parte demandada personalmente atendiendo lo dispuesto para el efecto en el C. G. P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así mismo, requiérase al ejecutado para que en el término de cinco (5) días pague o proponga excepciones en el plazo de diez (10) días.

Reconócese al Dr. HERNÁN FRANCO ARCILA como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 de julio de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 053 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Exp.: 110013103037202000124 00

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos pertinentes, del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por **GLORIA REYES MOJICA** contra los siguientes:

PERSONAS NATURALES AURA MARIA SIERRA DE RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 20.136.021, **JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.110.704, **MARIA RENE BULLA DE SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.195.803, **MAUREEN BULLA DE MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.245.591, **LUIS EDUARDO ALDANA SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.079, **CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.319.451, **JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 139.592, **ANGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.317.413, **JORGE ROJAS LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.820.690, **MARITZA LASPRILLA DE BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.580.242, **MIGUEL A. BARRERA VILLAMIL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.291.336, **FRANCISCO JOSE LASPRILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.387.823, **CARLOS EDUARDO LASPRILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.231.405., **OSCAR ALBERTO SANCHEZ SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.161.527, **JAIME ORLANDO FINO RUSSI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.280.646, **JORGE BELTRAN SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.136.886, **MARIA ELISANA GARIBELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.757.776, **JORGE MAURICIO SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.502.984, **MARIA DEL CARMEN AYALA DE DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.333.233, **FABIO DOBLADO BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.001.326, **CARLOS LEON RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.348.948, **WILLIAM LEON RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.357.421, **GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.756.156, **ROSA MOJICA DE REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.063.343, **SANTIAGO MARTINEZ LORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.275.711, **PABLO UCROS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.459.256, **JOAQUIN GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.158.438, **LUZ MIRYAM DAZA NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.785.307, **ORLANDO VALENCIA FONSECA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.199.061, **MARIA CONSUELO BARATO DE VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.731.945, **ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.278.611, **FLOR MARINA DAZA NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.693.600, **MARTHA ERMINDA DAZA NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.791.413, **LEON RAMIRO MATEUS ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.190.873, **EDGAR MATEUS ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.354.933, **WILSON ALIRIO MATEUS ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.377.455, **RICARDO ALFONSO CHEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.178.370, **RAFAEL ANDRES SANTRICH MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.421.365, **ANA JOSEFA RUIZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.259.751, **HUMBERTO YESID NUÑEZ ALMARIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.410.987, **JOSE IGNACIO LOPEZ AYALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.062.768, **PABLO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.126.279, **FABIO HUMBERTO TORRES PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.144.302, **GERMAN VARGAS PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.427.838, **MARCO TULIO REYES FAJARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.017.089, **ANGELA CRISTINA AMEZQUITA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.197585, **CLEMENCIA MENDOZA DE ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.652.031, **DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.082.364, **LUZ MARINA REYES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 35.457.995, **MARIA EUGENIA REYES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.35.458.021, **ROSA LIGIA REYES DE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.35.459.798, **ANA LUCIA REYES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.689.308, **AURA MARIA REYES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.775.229, **ANA VICTORIA REYES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.777.654, **GLORIA REYES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.515.666, **BETTY REYES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.581.599, **PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.350.172, **YINA MARCELA DAZA REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.415.392, **SANDRA YASMIN DAZA REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.382.581, **MARIA TERESA GARCIA CUCHIVAGUEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.936.047, **CIELO PATRICIA CHARRY RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.048.916, **YOLIMA PARRA ZORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.783.326, **MARIA MERCEDES GOMEZ MATEUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.688.356, **MARLENE GOMEZ MATEUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.695.684, **ELIZABETH PEREZ LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.937.168, **MARTHA LUCIA AVILA DE MUÑOZ**, con cédula de

ciudadanía No. 41.600.680, **BLANCA CELINA DIAZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.624.720, **CARMEN FABIOLA GAMBA VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.472.443, **CARMEN ROSA URQUIJO HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.52.144.347, **LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARON**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.583.051, **JOHN ALEXANDER CRISTANCHO SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.784.113, **JORGE GARIBELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.499.839, **ELIZABETH GARIBELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.553.133, **JULIO CESAR GARIBELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.432.664, **YON FREDY ORTIZ HUERTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.416.746, **LUCY FLORINA GONZALEZ TOCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.686.304, **MARIA JULIA ROJAS GARIBELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.695.988, **JUANITA BECERRA CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.746.305; **ABDON SIERRA ACEVEDO**, **BLANCA CECILIA SIERRA DE PEREZ**, **JOSE ISAURO SIERRA ACEVEDO**, **GERMAN RODRIGUEZ SIERRA**, **ENRIQUE BOJACA SIERRA**, **ARISTIDES BOJACA SIERRA**, **CONCEPCION BOJACA DE GONZALEZ**, **CLARA JOVA BOJACA DE VACA**, **LUCILA BOJACA DE SERRANO**, **CARLOS ARTURO BOJACA SIERRA**, **MIGUEL ANTONIO BOJACA SIERRA**, **MERCEDES BOJACA SIERRA**, **HUGO BOJACA SIERRA**, **EDGAR BOJACA SIERRA**, **JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACA SIERRA**, **BLANCA ELVIRA HERRERA VDA DE SIERRA**, **ISAURO ALFONSO SIERRA HERRERA**, **CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE**, **MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE**, **DOLORES APONTE DE SIERRA**, **CLARA SIERRA DE ALDANA**, **GLORIA ELENA SIERRA APONTE**, de quienes mi poderdante y la suscrita desconocemos su identificación personal; las **PERSONAS JURÍDICAS**: **INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y CIA S EN C**, identificado con la NIT No. 800073024-1, representada legalmente por **JAIRO HERNANDEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.091.375, en su calidad de Liquidador, con domicilio de notificación judicial **AV 15 No. 123-71, OF 706, en Bogotá**; **DRIVE IN LA ROTONDA LTDA**, identificada con NIT No. 800207878-1, representada legalmente por **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ MAYORQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.741, en su calidad de Gerente; con domicilio de notificación judicial **Vía La Calera KM. 4.5, en Bogotá**; **SOCIEDAD PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA**, identificado con el NIT No. 800028684-1, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO ALONSO HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.281.793, en su calidad de Gerente, con domicilio de notificación Judicial en la **CLL 94 A No. 21-41, en Bogotá**; **BECERRA CALDERON Y CIA S. EN C.** identificada con NIT No. 830103084-2, representada legalmente por **SILVINO BECERRA RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.406.312, en su calidad de Socio Gestor Principal, con domicilio de notificación judicial **KM 6 Vía La Calera, en Bogotá**; **AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S.A.S.**, identificado con el NIT No. 800160026-9, representada legalmente por **BENIGNO CARDOZO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.246.940, con dirección de notificación judicial **AC 138 No. 52 A- 62, en Bogotá**.

Igualmente contra las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto del inmueble a usucapir.

2°. Sigase el trámite **VERBAL** conforme lo indicado en los artículos, 368 a 373 y 375 del C. G. P.

3°. Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble materia de usucapión. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

4°. EMPLÁCESE a las personas determinadas arriba señaladas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., en armonía con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5°. Se ordena el emplazamiento de todas las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y córraseles traslado de la demanda por el término legal. Dicho llamamiento deberá realizarse en la forma establecida en el numeral 7° del art. 375 C. G. P., y el canon 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello, el actor deberá instalar en el predio objeto del proceso, una valla que deberá tener las dimensiones y los datos referidos en el art. 375 del C. G. P. (num. 7°).

Acreditado ello e inscrita la demanda, se procederá de conformidad y en los términos del inciso final del último aparte normativo aquí mencionado.

6°. Se hace saber que la parte demandada y los interesados no individualizados, cuentan con el término de traslado de **VEINTE (20) DÍAS (art. 369 C. G. P.)**.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. **JOHAN MARTÍN SIERRA MALAVER**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 053 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Exp.: 110013103037202000123 00

Como el libelo reúne los requisitos legales y formales, el Juzgado dispone:

ADMÍTIR la presente demanda declarativa (restitución de tenencia) promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra ALLIDAY OSPINA RÍOS.

A la presente se le imprime el trámite VERBAL.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los arts. 291 y siguientes del C. G. P., en armonía con los arts. 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

La parte actora sírvase prestar caución por la suma de \$72'000.000, para los efectos y fines de que trata el artículo 384 (num. 7°) del C. G. P.

Reconócese a JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado de la parte actora, de conformidad con los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 053 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

